



AUTORIZA A ABIMAR LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2016

R. EX. N° 3015

VISTO: Lo solicitado por Abimar Ltda., mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 9348, de fecha 28 de julio de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 203/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 203/2016, de fecha 1 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región"**; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 8 de 2015, los Decretos Exentos N° 208 de 2015, N° 44 y N° 168, ambos de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2521 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Abimar Ltda. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por la consultora, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 203/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, y su ejecución constituye una actividad indispensable para la realización del Proyecto FIP 2014-18, adjudicado a la consultora mediante Decreto Exento N° 208 de 2015, citado en Visto.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la consultora Abimar Limitada, R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **“Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región”**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los niveles de abundancia y biomasa de los recursos *Lessonia bertoroana/spicata* (huir negro), en las zonas de distribución ubicadas en las áreas de libre acceso, frente al litoral de la IV Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el litoral costero de la IV Región de Coquimbo, hasta los 20 metros de profundidad.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer un total de 2 toneladas del recurso huir negro *Lessonia berteroana/spicata*, las que serán imputadas a la cuota de investigación establecida mediante Decreto Exento N° 44, modificado por el Decreto Exento N° 168, ambos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se utilizarán embarcaciones artesanales menores, que deberán ser identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 48 horas antes de su operación.

6.- Se deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos la información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer de los resultados en un archivo electrónico en formato shape, el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Datum WGS-84, considerando como atributo las categorías mencionadas.

Lo anterior, junto con forme final del proyecto, deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada, quedando esto como condición para la obtención de otros permisos de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Varela Hiriart, domiciliado en Los Laureles N° 1011, Coquimbo.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli map
NLI/MAP

